

REF.: DETERMINACION DE INFORMES PUBLICOS PARA APROBACION DE TITULOS DE DEUDA PARA INVERSION POR LOS FONDOS DE PENSIONES. DEROGA OFICIO CIRCULAR N° 206, DE 1995.

Para todas las entidades clasificadoras de riesgo inscritas en esta Superintendencia.

Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 1° y 2° del artículo 108 del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, esta Superintendencia ha estimado necesario que las clasificadoras pongan a disposición del público informes generales de clasificación para todos los instrumentos de deuda que clasifiquen. Dichos informes deberán señalar, al menos, la clasificación otorgada al instrumento, la fecha en que le fue asignada y la fecha de los estados financieros utilizados para el análisis de clasificación. Los informes descritos deberán contener la información de las dos últimas clasificaciones de cada instrumento.

Por último, para los efectos de lo dispuesto en la parte final inciso 1° del artículo 108 en referencia, se entenderá que los "informes de actualización periódica" corresponden a las "reseñas de clasificaciones" que son requeridas por la Circular N° 1.535 de 2001, de esta Superintendencia.

SUPERINTENDENTE